



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES – CAQUETÁ

EDICTO PENAL

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE BELÉN DE LOS
ANDAQUÍES, CAQUETÁ,

HACE SABER:

Que dentro del proceso penal Rad. **180943189001-2019-00080-00**, seguido contra **José Robinson Losada Calderón**, por el delito de estafa agravada, se dictó **Sentencia Penal No. 001 de Ley 600/00** el once (11) de diciembre de 2023, la cual en su parte resolutive dispone:

"PRIMERO: CONDENAR JOSE ROBINSON LOSADA CALDERON, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.655.869 expedida en Florencia, nacido el 23 de mayo de 1977 en Florencia, hijo de GUSTAVO Y MIRYAM, casado con MARIA FERNANDA ZAMBRANO CARDOZO, padre de los hijos: ANGIE LORENA, GUSTAVO ADOLFO Y J.T-LC. con estudios universitarios, profesional en ingeniera de sistema , como COAUTOR responsable del DELITO DE ESTAFA AGRAVADA, LIBRO SGUNDO, TITULO V, ARTICULO 246 Y 267 DEL CODIGO PENAL, A LA PENA PRINCIPAL DE CUARENTA Y OCHO MESES DE PRISION Y MULTA DE 66.66 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES AL MOMENTO DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE FALLO..
SEGUNDO: IMPONER A JOSE ROBINSON LOZADA CALDERON A LA PENA accesoria de interdicción de derecho y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, de conformidad con el artículo 52 del código penal. **TERCERO:** IMPONER A JOSE ROBINSON LOZADA CALDERON, a pagar como indemnización por los perjuicios causados a los 53 propietarios de los vehículos que fueron objeto de matrículas en forma irregular, y se le concede un término de 30 días para que alleguen el incidente de reparación sobre los perjuicios causados con la infracción penal, concediéndose un término de un año para el pago de los mismos a partir de la ejecutoria del presente fallo. **CUARTO:** DECLARAR que no existe necesidad de la ejecución de la pena para el procesado JOSE ROBINSON LOZADA CALDERON, y ello implica que se ha conceder el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por reunirse los requisitos demandados por el artículo 63 del código penal, debiéndose suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad por un periodo de cuatro (4) años, no extensiva a la responsabilidad civil derivada del hecho punible. **QUINTO:** DEBE el señor JOSE ROBINSON LOZADA CALDERON, suscribir diligencia de compromisos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del código penal, los cuales garantizara bajo caución prendaria por un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.160.000), suma que consignara en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto posee el despacho en el banco agrario de Colombia en la ciudad de Belén. **SEXTO:** En firme este fallo compúlsense copias del mismo, para que se investigue la conducta de LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA en calidad de coautor y como director de Tránsito Departamental del Caquetá, para la época de la comisión de los hechos, y se informe a las autoridades de que tratan el articulo 513 y 472 del cpp, y remítase el cuaderno digital ante el señor juez de ejecución de penas y medida de seguridad de Florencia, para el cumplimiento, vigilancia de la pena impuesta a JOSE ROBINSON LOZADA CALDERON. **SEPTIMO:** Ordenase a l fiscalía 115 seccional con sede en Bogotá, para que se levante la custodia de las 53 carpetas de los vehículos a los cuales se le ha concedido licencia de tránsito en forma irregular, para que sus propietarios en el término de 30 días después de la ejecutoria del presente fallo, procedan a subsanar ante el ministerio de transporte el (runt), y secretaria de transito donde se encuentran actualmente las diferentes carpetas o han sido matriculados los vehículos o su traspaso, las irregularidades que dieron origen a esta investigación y puedan tener la documentación pertinente para su movilización libremente por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES – CAQUETÁ

*territorio nacional de los vehículos automotores, haciéndoles conocer a las secretaria de tránsito, que no se puede gestionar acción alguna hasta que no se registre ante el ministerio de transportes la irregularidad que dio origen a esta investigación. **OCTAVO:** Declara de conformidad con los artículos 170 y 191 del cpp (ley 600 de 2000) contra el presente fallo procede el recurso de apelación, el cual debe ser interpuesto dentro de los términos legales. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, Tulio Alejandro Aragón Ramos (Firma electrónica)”*

Para notificar a las demás partes la sentencia anterior, se fija el presente Edicto Penal en el micro sitio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-belen-de-los-andaquies> enlace Edictos 2023, y en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días, hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a primera hora hábil, y será desfijado el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a última hora hábil.

Oscar Eduardo Gutiérrez Rojas
Secretario

Firmado Por:

Oscar Eduardo Gutiérrez Rojas

Secretario

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14c0e5c33918c5b632c07d5fd201527abe66eb900ed7a35630f071c85656e4c**

Documento generado en 15/12/2023 01:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>